

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00030 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

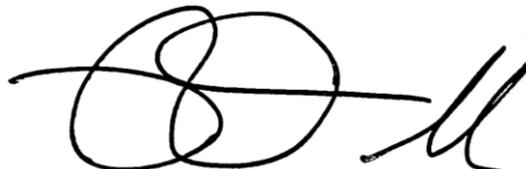
1.- Apórtese el certificado de existencia y representación del ejecutante (*núm. 2º art. 82 C.G. del P. concordante núm. 2º art. 84 y núm. 2º art. 90 ibíd.*).

2.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada (*núm. 2º art. 82 C.G. del P. concordante núm. 2º art. 84 y núm. 2º art. 90 ibíd.*).

3.- Adecúense los hechos y pretensiones respecto del pagaré base de la ejecución, para lo cual deberá indicarse claramente la fecha de liquidación de los intereses de plazo, de manera tal que quede claramente establecido por qué se cobran ese rubro (*art. 82 C.G.P. núm. 4º concordante con numeral 1º art. 90 ibíd.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22d411a584465466f66ce2018c53b468d49b0038dfd093bf1c17723a0bd327a**

Documento generado en 01/02/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>